

Sujeto Obligado: Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 159/TESORERÍA MUNICIPAL-PUEBLA-01/2014

Visto el estado procesal del expediente **159/TESORERÍA MUNICIPAL-PUEBLA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante la Dirección del Catastro del Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“... soy propietaria del inmueble identificado como parte restante del resto del lote de terreno número [REDACTED], de la manzana [REDACTED], de las en que se dividió la fracción número [REDACTED], segregada del antiguo rancho de [REDACTED], del pueblo de San Francisco Teotimehuacan, actualmente marcada con el número oficial [REDACTED], de la calle [REDACTED], Colonia Rancho [REDACTED] de esta Ciudad de Puebla el cual cuenta con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En [REDACTED], linda con fracción segregada del mismo predio; AL SUR.- [REDACTED] con calle antiguamente Álamos, actualmente calle Cántaros. AL ORIENTE.- [REDACTED] por donde tiene su frente y entrada; y AL PONIENTE.- [REDACTED] Que en relación al predio de mi propiedad antes descrito, existen al parecer invasiones por lo que se hace a sus colindancias SUR y PONIENTE; razón por la cual **solicito se me permita la consulta y en su caso la compulsión, de los expedientes de los propietarios de las colindancias antes indicadas, a fin de poder verificar su documentación relacionada con***

Sujeto	Tesorería Municipal de Puebla.
Obligado:	
Recurrente:	██
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL– PUEBLA-01/2014

dichas colindancias, para que en su caso se puedan realizar las aclaraciones o ejercer las acciones legales conducentes...”

II. El once de junio de dos mil catorce, la Directora de Catastro del Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de la siguiente:

*“...Le informo con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso a) del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y en los artículos 1, 3, 78 de la Ley Orgánica Municipal, que toda vez que se analizó su petición y se revisaron los sistemas de gestión catastrales con los que cuenta esta Dirección, **no es procedente su solicitud debido a que los servidores públicos se encuentran obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 38, 39 y 75 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, 2 y 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla...**”*

III. El treinta de junio de dos mil catorce, la solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El cuatro de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente 159/TESORERÍA MUNICIPAL–PUEBLA-01/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El diecisiete de julio de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VI. El once de agosto de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista ordenada. Asimismo, se admitieron las pruebas aportadas tanto por la recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

VII. El veintiséis de agosto del año en curso se señaló día y hora para verificar la información solicitada, y con fecha nueve del mismo mes y año, se llevó a cabo dicha diligencia en las oficinas de la Dirección de Catastro del Sujeto Obligado.

VIII. El diecisiete de septiembre del año en curso se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo ampliación de respuesta a la solicitud de información y se dio vista con ésta a la recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniera.

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

IX. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil catorce, y toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente, se determinó ampliar el plazo para la resolución del presente recurso de revisión.

X. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente dando contestación a la vista otorgada con la ampliación de respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Asimismo se determinó que de las constancias que integran el presente expediente, el recurso de revisión no se quedaba sin materia y por lo tanto se continuaba con la sustanciación del recurso como lo establece el artículo 82 de la Ley de la materia. Por último se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna sobre la publicación de sus datos personales por lo que se tuvieron como restringidos.

XI. El ocho de Octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que no le proporcionaron la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. La recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

“...Lo es la respuesta de negar a la suscrita la información solicitada, bajo el argumento de que los servidores públicos se encuentran obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes; dicha contestación consta en el oficio emitido por la Autoridad señalada como responsable y dirigido a la suscrita, con número TM/DC/1377/2014 de fecha tres de junio del año dos mil catorce...” “... lo anterior a fin de poder consultar los expedientes de los colindantes y en su caso efectuar la compulsu

Sujeto Obligado: Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 159/TESORERÍA MUNICIPAL-
PUEBLA-01/2014

de datos, a fin de poder tener certeza si existe o no invasión al predio de mi propiedad, y en su caso poder ejercer las acciones legales conducentes...” mi solicitud no se refiere a datos personales, confidenciales o cualquier otro a que se refiere la fracción V del artículo 5 de la Ley de Transparencia, sino que mi solicitud se refiere a datos que obran en los archivos de la Autoridad Responsable, y que por lo tanto tiene el carácter de información pública...” “...se trata de archivos cuyo fin es precisamente el de ubicar con precisión las dimensiones, medidas, superficie y colindancias de los inmuebles regularizados por el Catastro Municipal...”

En la vista otorgada a la recurrente, ésta manifestó en lo conducente:

“...los argumentos en que se basa el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería del Ayuntamiento de Puebla se basan fundamentalmente en el artículo 75 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, así como en el artículo 2 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, ambos dispositivos relativos al Padrón del Impuesto Predial...” “...mi solicitud no tiene que ver nada con aspectos relacionados con la cuestión tributaria ni de la suscrita ni de los colindantes...”

Por su parte, la Unidad, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida señaló en lo conducente que:

“...los datos solicitados por la hoy recurrente forman parte del Padrón del Impuesto Predial del Municipio de Puebla...” “...el Impuesto Predial es una obligación de naturaleza fiscal...” “... En íntima relación con el respeto y cumplimiento de los artículos relativos a la calificación de la información fiscal y los datos personales; la Directora de Catastro se encuentra obligada a observar y acatar el mandamiento contenido en el artículo 75 del citado Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla...” “...resulta indudable que la hoy recurrente, mediante el escrito de fecha trece de mayo de dos mil catorce, presentado a la Dirección de Catastro el mismo día de su fecha, solicitó datos que por disposición de la ley tienen el carácter de datos personales (categorizados como patrimoniales) y

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

que por tal motivo son de naturaleza confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 38 fracciones I, II y IV, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en tal virtud, la respuesta otorgada por la C. Directora de Catastro a la C. María Guadalupe Merlo Vázquez se encuentra ajustada a derecho...

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte de la recurrente, las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del escrito de solicitud de información dirigido a la Directora de Catastro Municipal de Puebla de trece de mayo de dos mil catorce y recibido con esa misma fecha.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio TM/DC/1377/2014 de fecha tres de junio de dos mil catorce dirigido a la recurrente y emitido por la Directora de Catastro Municipal de Puebla.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los Informes que rinda el Sujeto Obligado dentro del presente recurso.
- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Se admitieron como pruebas por parte del Sujeto Obligado las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del escrito de solicitud de información dirigido a la Directora de Catastro Municipal de

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Puebla de trece de mayo de dos mil catorce y recibido con esa misma fecha.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del recibo oficial de cobro del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla a nombre de la recurrente con sello de fecha siete de septiembre de dos mil doce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la orden de cobro en ventanilla bancaria del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla con número de folio de solicitud 191291, con fecha de emisión diez de septiembre de dos mil doce y fecha de vigencia el doce del mismo mes y año.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del recibo de cobro del Municipio de Puebla, por concepto de cobro de predial con fecha de sello de seis de enero de dos mil once.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la credencial para votar a nombre de la recurrente.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del instrumento notarial número doce mil cuatrocientos treinta y cinco, volumen doscientos dos, en el que se hace constar la escritura de aplicación parcial de bien inmueble dentro de una sucesión intestamentaria.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de auto de fecha veintiocho de abril de dos mil once, signado por el Juez Sexto de la Familiar del Distrito Judicial de Puebla.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de auto de fecha quince de junio de dos mil once, signado por el Juez Sexto de la Familiar del Distrito Judicial de Puebla.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la Declaración para el pago de impuesto sobre la adquisición de bienes

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

inmuebles y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Finanzas de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Avalúo de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla con sello de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce y número de folio quinientos diecinueve.

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo las actuaciones judiciales hacen prueba plena, en términos del numeral 336 del Código antes señalado, asimismo las presunciones hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, en términos del numeral 350 del citado Código, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión para conocer si la solicitud de acceso de la hoy recurrente es información pública o restringida.

Para lo anterior es necesario señalar que, la solicitud de la hoy recurrente consistió en que le sea permitida la consulta y en su caso la compulsas, de los

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

expedientes de los propietarios de las colindancias a su terreno, a fin de poder verificar la documentación relacionada con dichas colindancias, y realizar las aclaraciones o ejercer las acciones legales conducentes, la respuesta del Sujeto Obligado consistió en que no era procedente la solicitud debido a que los servidores públicos se encontraban obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, y los motivos de inconformidad de la recurrente consistieron en la negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada.

En ese sentido tenemos que, de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado respecto a que los datos solicitados por la hoy recurrente forman parte del **Padrón del Impuesto Predial del Municipio de Puebla** y dicho Impuesto es una **obligación de naturaleza fiscal**, por lo que la Directora de Catastro se encuentra obligada a observar y acatar el mandamiento contenido en el artículo 75 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, además de que lo solicitado son datos que por disposición de la ley tienen el carácter de **datos personales (categorizados como patrimoniales)** y que por tal motivo **son de naturaleza confidencial**, es de señalarse que:

El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece en lo conducente que:

*“Artículo 26.- Son **autoridades fiscales** en el Municipio: ...IV. El Tesorero, y los titulares de las siguientes unidades administrativas que de éste dependen: a). **El Director de Catastro...**”*

*“Artículo 38.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. **La representación y legitimación de las personas físicas o morales ante las***

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública, carta poder firmada ante dos testigos y ratificada ante Notario o Corredor Público, o bien, ante la autoridad fiscal que conozca del trámite. Los particulares o sus representantes, podrán autorizar por escrito a aquellas personas que deberán recibir notificaciones en su nombre. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentó la promoción”.

“Artículo 39.- Las gestiones o promociones que se formulen ante las autoridades fiscales deberán reunir los siguientes requisitos: I. Deberán realizarse por escrito; II. Señalar, tanto a la autoridad a quien van dirigidas, como el propósito de las mismas; III. El nombre, denominación o razón social del promovente; IV. El domicilio fiscal del promovente; V. En su caso, señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; y VI. Estar firmada por el promovente o su representante legal. Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones II, IV y V de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente, a fin de que en un término de cinco días hábiles cumpla con el requisito omitido. En el caso de no dar cumplimiento a lo anterior, la promoción se tendrá por no presentada. Las promociones que presenten los contribuyentes sin el requisito que señala la fracción V, se notificarán por estrados; las que se presenten sin los requisitos que señalan las fracciones I, III, y VI se tendrán de plano por no presentadas. Cuando el particular ocurra ante las autoridades fiscales a realizar una petición en forma verbal y por su naturaleza requiera la formalidad a que se refiere este artículo, la autoridad deberá brindarle todas las facilidades necesarias y la orientación que requiera a fin de que conozca los requisitos que deberá observar”.

“Artículo 75.- Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los datos personales de los contribuyentes, así como todos aquellos relativos a su actividad económica. Dicha

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL– PUEBLA-01/2014

Reserva no comprenderá los casos que señalen las disposiciones fiscales y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales o municipales, a las autoridades investigadoras y a las autoridades judiciales cuando la ley impone tal obligación”.

Del Reglamento Interior de la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el artículo 2 fracción XXXII, establece lo que se entiende por Padrón del Impuesto Predial:

*“Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: ...Fracción XXXII.- **Padrón del Impuesto Predial.**- La base de datos que contiene los nombres de los contribuyentes y domicilios de los inmuebles que son objeto del impuesto predial...”*

De lo anterior podemos señalar, que la Directora de Catastro es una autoridad fiscal en el Municipio, y en ese sentido está obligada a dar cumplimiento al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que señala que para la realización de algún trámite administrativo, se deberán llenar ciertos requisitos establecidos en el propio Código, así como que la representación y legitimación de las personas tanto físicas como morales se hará mediante escritura pública, entre otras, pues no se admite la gestión de negocios. Asimismo se establece en el citado Código la obligación de los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, incluyendo los datos personales.

Ahora bien, si el Padrón del Impuesto Predial del Municipio de Puebla lo conforma la información del nombre del contribuyente y el domicilio del inmueble y la hoy

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

recurrente, aun cuando no solicitó dicho Padrón sino la consulta y en su caso la compulsas (cotejo) de los expedientes de los propietarios de las colindancias señaladas, es decir, información que forma parte de dicho Padrón, luego entonces, los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, están obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos personales, pues se trata de información confidencial, ya que el nombre del contribuyente junto con el domicilio del inmueble hacen identificable a la persona y por consiguiente es información restringida.

Por su parte la recurrente en su recurso de revisión y la vista otorgada señaló como argumentos que su solicitud no se refería a datos personales, confidenciales o cualquier otro que señala la fracción V del artículo 5 de la Ley de la materia, sino que su solicitud se refería a datos que obran en los archivos de la autoridad responsable, y que por lo tanto tenían el carácter de información pública, ya que se trataba de archivos cuyo fin era precisamente el de ubicar con precisión las dimensiones, medidas, superficie y colindancias de los inmuebles regularizados por el Catastro Municipal, además que el Sujeto Obligado se basaba fundamentalmente en el artículo 75 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, relativo al Padrón del Impuesto Predial, cuando su solicitud no tenía nada que ver con aspectos relacionados con cuestiones tributarias ni de ella ni de los colindantes; sin embargo, es de señalarse que si bien la solicitud no se refiere a cuestiones tributarias ni de la recurrente ni de los colindantes, el objeto por el cual la autoridad registra los expedientes, sí está relacionado directamente con cuestiones tributarias.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece en los artículos 5 fracciones V y X, 38, 39 y 40 que son los datos

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

personales, qué conforma la información confidencial, sus características y su tratamiento:

“ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física identificada o identificable.** Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; **los bienes que conforman el patrimonio;** la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; **la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado,** entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;...”

“ARTÍCULO 38.- Se considera información confidencial: **I.** Los datos personales; **II.** La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; **III.** La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual; **IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado,** entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y **V.** La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

*“ARTÍCULO 39.- Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y **mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida.** La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.”*

*“ARTÍCULO 40.- Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. **Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.**”*

Ahora bien, de la diligencia llevada a cabo por esta Comisión en las oficinas de la Dirección de Catastro, se pudo constatar que los expedientes de los propietarios, motivo de la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, se identifican por número de cuenta predial de cada contribuyente y se integran con todos los documentos de cada trámite llevado a cabo por el contribuyente como: consulta de adeudo de predial; constancia de alineación y número oficial; constancias catastrales; avalúos; oficio que señala la clave catastral del predio; sistema de predial para consulta de datos generales de Catastro; copia de identificaciones del Instituto Federal Electoral; formatos para la asignación de clave catastral; solicitudes dirigidas a la Dirección de Catastro Municipal de Puebla; solicitud de avalúo catastral; constancia de alineación y número oficial; pago del impuesto de traslación de dominio y derechos de inscripción del título en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; formato para la asignación de clave catastral; reporte de inspección; constancias y resoluciones judiciales; antecedentes de propiedad; documento con el que se acredita la propiedad; declaración de pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y derechos de inscripción en el Registro

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Público de la Propiedad y del Comercio; resolución judicial; cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, entre otros.

Ahora bien, no obstante que existe el principio de máxima publicidad y que toda la información generada y administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública (artículos 3, 4 y 32 de la Ley de la materia) existe la restricción a la publicidad de cierta información mediante las figuras de información reservada y confidencial, y en ese sentido la información de acceso restringido no puede ser divulgada salvo por las excepciones señaladas por la Ley; es decir, la Ley de la materia establece los criterios bajo los cuales la información podrá restringirse en su modalidad de información reservada o confidencial. Es decir, para proteger la vida privada y los datos personales – considerados como uno de los límites constitucionalmente legítimos– la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, establecen cuál debe ser considerada como información confidencial, la cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Asimismo el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho de presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; es decir, al ser la información pública de interés general, no es necesario que el solicitante acredite en su solicitud de acceso ningún interés o tener que acreditar quién es, o que sea necesario señalar para qué quiere la información, pues **el objeto de publicidad**

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

de la información es el interés general de conocerla y no un interés particular, pues en ese caso no se trataría de información pública.

En ese sentido, es de hacerse notar que en la solicitud la hoy recurrente acreditó ser propietaria de un bien inmueble con instrumento notarial y requirió información de los expedientes de los propietarios colindantes sur y poniente y posteriormente señaló que el motivo de la consulta y en su caso compulsas era a fin de poder verificar la documentación relacionada con las colindancias para que en su caso pudiera realizar las aclaraciones o ejercer las acciones legales conducentes, es decir **la solicitante acreditó el interés jurídico y motivó para qué quería la información, lo que conlleva a un interés particular y no general de una solicitud de acceso a la información pública.**

Por tanto, del análisis de los elementos aportados por las partes y la legislación aplicable se puede concluir que al contener los expedientes de los propietarios de los bienes inmuebles que la Dirección de Catastro tiene registrados en su base catastral, **información concerniente a una persona física identificada o identificable tales como son los bienes de una persona (patrimonio), o análogas, es decir, al contener datos personales, se considera información confidencial y en ese sentido, el acceso a través de consulta o compulsas es restringido y sólo podrán tener acceso a la misma los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, esto es, ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.**

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	██
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Más aún si del artículo 75 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla se desprende la obligación de reserva de los servidores públicos que intervengan en los diferentes trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias como es la Dirección de Catastro, en concordancia con el numeral 33 fracción XIV de la ley de la materia que considera información reservada la que así se exprese en una ley.

Cabe señalar que en lo relativo a lo que manifestó la recurrente en su recurso de revisión respecto a que los datos solicitados constituían información pública que obraba en poder de la autoridad, cuyo uso no podía ser restringido ni reservado ya que se trataba de archivos **cuyo fin era precisamente el de ubicar con precisión las dimensiones, medidas, superficie y colindancias de los inmuebles regularizados por el Catastro Municipal**, en ese sentido, el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, vigente al momento de la emisión del acto, en su artículo 38, establece las **atribuciones del Director de Catastro**, y que en lo que al presente recurso de revisión importa, son las siguientes:

***Artículo 38.-** El Director de Catastro tendrá, además de las atribuciones y deberes que señala el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes: ...XI.- **Revisar o confrontar las manifestaciones o avisos presentados por los propietarios o poseedores de inmuebles, con los datos que obren en su poder o de terceros.** ...XXIII.- **Contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.** ...XXXV.- Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica en materia catastral que se proporcione a los contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como **proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados individualmente** y por escrito sobre las altas, bajas y cambios al Registro Catastral.*

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	██
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Efectivamente el Director de Catastro cuenta con **funciones de revisión y confrontación de las manifestaciones presentadas por los propietarios o poseedores de los inmuebles con los datos que obren en su poder o de terceros; dar respuesta a las consultas sobre situaciones reales y concretas que le hagan los interesados individualmente;** así como **coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica en materia catastral;** sin embargo esta función no comprende dar a conocer información confidencial de personas diferentes a la solicitante, la cual tendría que acreditar la propiedad o posesión del inmueble materia de la consulta, a efecto de llevar a cabo el trámite ante el Sujeto Obligado, **lo que sería materia del derecho de petición y no de acceso a la información cuyos requisitos ya han sido abordados en líneas anteriores.**

No pasa inadvertido para esta autoridad que **la ampliación de respuesta** que llevó a cabo el **Sujeto Obligado, no dejó sin materia** el presente recurso de revisión en virtud de que se confirma por parte de la autoridad que lo solicitado se trataba de información restringida en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado sí hace del conocimiento de la hoy recurrente los diversos trámites relacionados que puede llevar a cabo ante dicha autoridad y otra diversa, dando cumplimiento con el numeral 45 de la Ley de la materia, al **orientar** respecto a las autoridades o instancias competentes.

Por lo anteriormente señalado, y toda vez que la consulta y en su caso **la compulsión de los expedientes de los propietarios de las colindancias que requirió la recurrente es información restringida en su modalidad de confidencial,** resultan **infundados los agravios** de la recurrente y en términos del artículo 90 de la Ley de la materia, se determina CONFIRMAR la respuesta del

Sujeto Obligado:	Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente:	██
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL- PUEBLA-01/2014

Sujeto Obligado en virtud de que cumplió con su obligación de acceso a la información establecida en los artículos 10 fracción II y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del Considerando SÉPTIMO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y ALEXANDRA HERRERA CORONA, por ausencia temporal del Comisionado FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Sujeto	Tesorería Municipal de Puebla.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona.
Expediente:	159/TESORERÍA MUNICIPAL– PUEBLA-01/2014

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 159/TESORERÍA MUNICIPAL–PUEBLA-01/2014, resuelto el nueve de octubre de dos mil catorce.

Sujeto Obligado: Tesorería Municipal de Puebla.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona.
Expediente: 159/TESORERÍA MUNICIPAL-
PUEBLA-01/2014

No pasa inadvertido para esta autoridad que en la solicitud de información la recurrente en las medidas y colindancias señala:

“...AL SUR.- En 33 metros con 66 centímetros con calle antiguamente Álamos, actualmente calle Cántaros...”

“...Que en relación al predio de mi propiedad antes descrito existen al parecer invasiones por lo que hace a sus colindancias SUR y PONIENTE; razón por la cual solicito se me permita la consulta y en su caso la compulsas, de los expedientes de los propietarios de las colindancias antes indicadas...”

De lo anterior se advierte, como lo señala la solicitante, que la colindancia sur es con una calle y posteriormente solicita la consulta o compulsas del expediente del propietario de esa colindancia (sur), y en virtud de que el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece como atribución de la Dirección de Catastro, el ordenar la inscripción de los bienes inmuebles en el Padrón Catastral y asignarles registro catastral, lo cual no contempla una calle, pues no es propiedad de un particular, por lo que no habría el expediente del propietario para consultar y compulsar.